



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24447

12/12/2017

62953

AUTOR/A: BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM); CARRACEDO VERDE, José David (GCUP-ECP-EM); DE LA CONCHA GARCÍA-MAURIÑO, María Asunción Jacoba Pía (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Toda actuación pública en España vinculada con los menores, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa, está presidida por el interés superior del menor, tal y como prevé el artículo 2 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, el artículo 10 de la citada ley orgánica garantiza a los menores extranjeros que se encuentren en España el disfrute de derechos en las mismas condiciones que los menores españoles.

En este sentido, se indica que la acogida de menores pertenece al ámbito de competencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas (CCAA), que asumen la tutela de los mismos en el ejercicio de sus funciones en materia de protección del menor. Todo ello, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI) en relación con la protección y promoción de las familias y la infancia y la prevención de las situaciones de necesidad en que estos colectivos pudieran incurrir, de acuerdo con el Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En el boletín de medidas de protección a la infancia, publicado por el MSSSI, se recoge la información sobre menores tutelados y concretamente la que está relacionada con menores extranjeros (Boletín N° 19, datos 2016), y se puede encontrar en el siguiente enlace:

[https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/Boletinproteccion19provisi
onal.pdf](https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/Boletinproteccion19provisi
onal.pdf)

Asimismo, desde el MSSSI y en el ámbito de la Comisión Interautonómica de Infancia y Familia, se está trabajando en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que se encuentran en determinadas ocasiones menores extranjeros comunitarios para acceder a su documentación.



De otra parte, cabe señalar que durante el año 2017, la Dirección General de la Familia y el Menor, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid se puso en contacto con la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, para comunicar la interposición de varias solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia de menores tutelados por ese organismo. A este respecto, se le ha dado a la tramitación y resolución de estos expedientes atención preferente por parte del Ministerio de Justicia, dado que se trata de un colectivo especialmente vulnerable, siendo un deber de todos los Poderes Públicos velar por la especial protección e interés del menor de edad, en particular por el que se encuentra en una situación de acogida residencial o familiar.

El Ministerio de Justicia ha concedido la nacionalidad española por residencia a siete menores tutelados por la Dirección General de la Familia y el Menor, de la Comunidad de Madrid. Del mismo modo, se están tramitando con carácter preferente otras peticiones realizadas por ese organismo, tanto correspondientes al procedimiento en vigor a partir del 15 de octubre de 2015, como del anterior procedimiento. En concreto se trata de ocho expedientes: cuatro del antiguo procedimiento y tres del nuevo procedimiento, estando cuatro de los mismos, en fase de firma de la resolución.

No obstante, la concesión o denegación de la nacionalidad española es un trámite administrativo que es solicitado a instancia del interesado, y no de oficio, por lo que es el representante legal o el menor de edad mayor de 14 años, asistido de su representante legal, quien ha de solicitar el trámite, en conformidad con lo establecido en el artículo 21.3, apartados a y c y el artículo 22.2.c) del Código Civil.

Asimismo, en los supuestos de menores de catorce años en el momento de realizar la solicitud, de forma previa a la tramitación del expediente de nacionalidad por residencia, se requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concederá en interés del menor o incapaz, de acuerdo lo establecido por los artículos 20.2.a) y 21.3 del Código Civil.

De otro lado, cabe indicar que la concesión o denegación de las solicitudes de nacionalidad por residencia referidas a los menores de edad en situación de acogida familiar o residencial, como en el resto de los casos, va a depender del cumplimiento de los requisitos y presupuestos necesarios, que se prevean en la normativa reguladora del procedimiento. Por lo tanto, el procedimiento, para todos los supuestos, está sujeto a lo establecido en la normativa reguladora del mismo. Por todo ello, no existe ninguna circunstancia jurídica o administrativa particular que impida la concesión de la nacionalidad española en estos casos, más allá del cumplimiento de los requisitos que, con carácter general, se establecen en la normativa vigente.

Por último, cabe indicar que atendiendo en particular a una Resolución del Senado de 27 de junio de 2017, el Ministerio de Justicia está dando una atención preferente a la tramitación de estos expedientes, lo que ha permitido la rápida resolución de los casos de los menores tutelados a los que se ha aludido anteriormente.

Madrid, 22 de febrero de 2018

